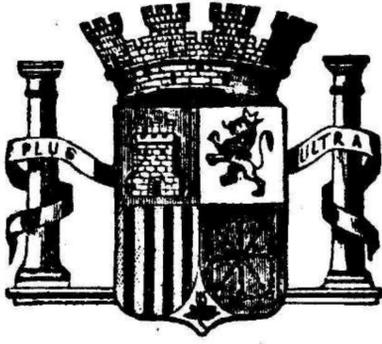


## Boletín



## Oficial

DE LA  
PROVINCIA DE PALENCIA.

SUSCRICION EN LA CAPITAL.—Por un año 15 pesetas.—Por seis meses 10 pesetas.—Por tres meses 7 pesetas 50 céntimos.—Por un mes 2 pesetas 50 céntimos.

FUERA DE LA CAPITAL.—Por un año 20 pesetas.—Por seis meses 15 pesetas.—Por tres meses 10 pesetas.—Por un mes 5 pesetas.—Números sueltos 50 céntimos de peseta.

Se admiten SUSCRICIONES Y ANUNCIOS en Palencia, en la redaccion del BOLETIN, imprenta de PERALTA Y MENENDEZ, calle de D. Sancho, núm. 13.—Fuera de la Capital, directamente por medio de carta certificada al Editor con inclusion del importe de la suscripcion en libranza del Giro mútuo.—No se sirven suscripciones ni se insertan anuncios, sin que antes preceda su pago.

(Gaceta núm. 190.)

## MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

Remitido á informe del Consejo de Estado, en cumplimiento del art. 53 de la ley orgánica provincial, el expediente sobre suspension de un acuerdo de esa Dipucion relevando de fianza á algunos empleados de Beneficencia, aquel Cuerpo en pleno ha emitido el siguiente dictámen:

«Excmo. Sr.: La Diputacion de Zamora, á consecuencia de una instancia que le dirigió D. Ramon Castro Gomez, Interventor de los Hospitales reunidos de aquella capital, acordó en 20 de Abril último que los Secretarios Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia quedasen relevados de prestar la fianza prevenida en el artículo 58 del reglamento para la ejecucion de la ley de 20 de Junio de 1849 en consideracion á que no administran fondo alguno, y á que los Administradores de dichos establecimientos tienen prestada la correspondiente garantía. El Gobernador de la provincia reconoció que el asunto era de la competencia de la Diputacion; pero teniendo en cuenta que la resolucio de este Cuerpo causaba perjuicio á los establecimientos benéficos infringiendo la ley, y que no habia quien pudiera ejercitar el recurso de alzada de que habla el art. 50 de la provincial de 20 de Agosto de 1870, suspendió el mencionado acuerdo en virtud, dijo, de la obligacion que tenia de velar por los intereses de la Beneficencia:

Remitido en su virtud el expediente á la Superioridad para la resolucio oportuna, se ha pasado á

informe del Consejo con Real órden de 25 de Mayo último. Indudablemente el asunto sobre que versa el acuerdo de la Diputacion provincial de Zamora es uno de los que se encomiendan á la exclusiva competencia de estas corporaciones por el art. 46 de la ley provincial vigente, y por tanto parece tambien muy óbvio que el Gobernador no ha podido suspender su ejecucion, aun cuando por él ó en su forma se infringiera alguna de las disposiciones de la misma ley ú otras especiales, segun lo dispuesto en el art. 50, pues en este caso únicamente se concede recurso de alzada para ante el Gobierno á cualquiera, sea ó no residente de la provincia que se crea perjudicado.

El Gobernador conviene en esta doctrina, pero cree perjudicados los establecimientos de Beneficencia; y mirando por sus intereses, ha impedido que se lleve á efecto la resolucio de la Diputacion provincial, porque en su concepto ha sido dictada con notoria infraccion del artículo 58 del reglamento de Beneficencia, en que se manda que los Secretarios, Contadores y los Administradores estén sujetos á prestar fianza, Asi es en efecto; pero el Gobernador debió limitarse á ponerlo en conocimiento de V. E., exponiendo lo que estimase conveniente sin suspender el acuerdo, porque la facultad que le concede el núm. 6 del artículo 9.º de la ley provincial solo puede ejercerla cuando proceda segun la misma, y en el presente caso no procedia con arreglo al art. 50.

No se infiere de aquí que ha de prevalecer el acuerdo de la Diputacion provincial, dictado con manifiesta infraccion del reglamento para la ejecucion de una ley ge-

neral, puesto que estas corporaciones están obligadas á obedecer y aplicar en sus resoluciones el derecho constituido. Compruébalo así el art. 89 de la ley provincial, que trata de la responsabilidad en que incurren estos cuerpos populares por infraccion manifiesta de la ley en sus actos ó acuerdos, bien sea atribuyéndose facultades que no les competen ó abusando de las propias. Pues si incurren en responsabilidad por infraccion de la ley, es claro que deben observarla, y que han de sujetarse tambien á los reglamentos para su ejecucion. Por eso el art. 88 establece que si bien las Diputaciones provinciales han de ejercer sus funciones propias con absoluta independenciam, debe entenderse esto sin perjuicio de la inspeccion que se concede al Gobierno á fin de impedir la infraccion de la misma ley, de la Constitucion y de las demás generales del Estado. En estos casos no se sustituye el Gobierno á las Diputaciones, acordado lo que á estas corresponde, sino que únicamente impide, en virtud de la inspeccion que le está concedida, que se lleven á efecto aquellas resoluciones en que resulte infraccion legal, previniendo á las corporaciones que tomen el acuerdo que proceda con sujecio á las leyes.

Opina en resumen el Consejo:

1.º Que el Gobernador de Zamora debió limitarse á poner en conocimiento de V. E. el acuerdo en que la Diputacion provincial relevó de la obligacion de dar fianza á los Secretarios-Interventores de los establecimientos provinciales de Beneficencia, esponiendo lo que estimara sobre el particular; pero sin suspender su ejecucion por oponerse

á ello el art. 50 de la ley provincial.

2.º Que procede dejar sin efecto el mismo acuerdo y mandar que la Diputacion provincial se ajuste en el que nuevamente adopte á lo prescrito sobre la materia en el artículo 58 del reglamento de 14 de Mayo de 1852 para la ejecucion de la ley de Beneficencia de 20 de Junio de 1849.

Y conforme S. M. el Rey con el preinserto dictámen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real órden se lo digo á V. S. para los efectos consiguientes. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Julio de 1871.

SAGASTA.

Sr. Gobernador de la provincia de Zamora.

## GOBIERNO DE PROVINCIA.

## Circular núm. 12.

El Sr. Juez de primera instancia de Rioseco me comunica haber sido robadas en la noche 2 del actual y pueblo de Peñafior por unos tres ó cuatro gitanos, unas caballerías, cuyas señas se expresan á continuacion:

Un macho, cerrado, de seis cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo rojo, con lunares blancos en los costillares, calzado del pie izquierdo, un bulto en el lomo de una rozadura del aparejo, clin y cola negra.

Un macho de veintiocho meses de edad, de siete cuartas de alzada poco mas ó menos, pelo castaño claro y tiene en las cuatro patas rayas de pelo negro; esquilado la parte superior de la cola como si fuera caballería de labor.

Otro macho de cuatro años echos, siete cuartas y dos dedos de alzada, pelo cebro oscuro de rabajo.

Otro de quince meses, de seis cuartas y media de alzada, pelo negro con unos cuantos pelos blancos en la frente.

Dos mulas, la una negra clara con bozo blanco y bragada, de alzada siete cuartas menos dos dedos (herrado en el hocico superior,) la otra cebra, bozo blanco, cuatro hoyos, bragada, de siete cuartas menos dos dedos de alzada, herrada, en el hocico superior una cruz especie á V, de edad dos años cada una.

Otra mula, de quince meses, de alzada seis cuartas y media poco mas ó menos, pelo cebro oscuro, de buena construccion.

En su vista he dispuesto su insercion en el Boletin oficial de esta provincia á fin de que los Señores Alcaldes y demas dependientes de mi autoridad, pongan cuantos medios estén á su alcance para la aprehension y captura de los ladrones con las mencionadas caballerias.

Palencia 9 de Julio de 1871.—  
El Gobernador, *Bartolomé Camerano*.

#### DIPUTACION PROVINCIAL DE PALENCIA.

*Extracto de la sesion celebrada por la Comision Provincial en 28 de Junio de 1871.*

Bajo la presidencia del Sr. Junco y con asistencia de los Sres. Campillo, Rodriguez y Perez Gonzalez, dá principio la sesion leyendo el Secretario el acta de la anterior que es aprobada.

Seguidamente por unanimidad la Comision acuerdo:

Mandar expedir una certificacion de los Presupuestos de Gastos é Ingresos de Villanueva de Henares correspondientes á los años de 1861 á 1864 que reclama el Juez de Cervera de Pisuerga para unir á una causa criminal que instruye contra D. Calisto Garcia de la Mata, vecino de dicho Villanueva.

Ordenar al Ayuntamiento de Cervera de Pisuerga satisfaga con cargo al capítulo de Imprevistos de su Presupuesto á D. Justo Gonzalez, la parte de sueldo proporcional á los catorce dias que desempeñó la Secretaria del Ayuntamiento en ausencia de D. Juan Cosío Cuenca, sin perjuicio del reintegro á los fondos municipales de lo que este ha percibido por los mismos dias, si en las cuentas correspondientes apareciesen méritos para ello.

Participar al Gobernador que del Hospicio provincial se fugaron

Vicente Antolin y Teodoro Gutierrez, huérfanos, naturales de Valdecañas, rogándole dicte las disposiciones oportunas para su captura.

Aprobar el proyecto presentado por el Director de los Establecimientos de Beneficencia de colocar un precinto á los niños que se lactan fuera del Hospicio á fin de estirpar abusos que se han notado en la percepcion de pensiones, y con respecto al gasto que demanda esta reforma proponer á la Excelentísima Diputacion acuerde lo que estime procedente, entendiéndolo la Comision que debe satisfacerse con cargo al Presupuesto de los Establecimientos de Beneficencia.

Recordar al Alcalde de Mazariegos el cumplimiento de lo acordado en sesion de 20 del corriente relativo á la remision de las cuentas de inversion de fondos destinados á las obras de los Caminos de Fuentes y Revilla de Campos conminándole con la multa de 25 pesetas, si en término de cuarto dia no remite las referidas cuentas y apercibiéndole que se le exigirá la responsabilidad consiguiente, de no dar cumplimiento á este acuerdo.

Mandar se formule el correspondiente pliego de reparos á las cuentas de inversion de fondos en la construccion de un trozo de camino de Mazariegos á Fuentes de Nava, remitidas por el Alcalde de este último pueblo, mandando sea remitido dicho pliego al Ayuntamiento de Fuentes para que le solviente en el improrrogable término de cuarto dia bajo apercibimiento.

Conceder ingreso en la Casa de Misericordia á Simon Sardon, vecino de Boadilla del Camino, por hallarse imposibilitado y pobre y á Cristina Domingo, viuda, pobre, vecina de Torquemada.

Y se levantó la sesion de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 28 de Junio de 1871.*

Presidencia del Sr. Lopez.  
Concurren los Sres. Marcos, Polanco, Junco, Perez Gonzalez, Dueñas, Campillo, Garrachon, Cortés, Rodriguez (D. Cayo), Perez Miguel, Puertas, Ruiz y Castrillo.

Verificado el recuento de los Señores Diputados presentes, manifiesta el Sr. Presidente que, siendo 28 el número de los que han sido proclamados en la provincia y no hallándose presente mayoría legal para producir acuerdo, segun el artículo 42 de la Ley provincial, no era posible celebrar sesion, determinando S. S. se convoque para las 4 de la tarde, en sus domicilios á los Sres. Dipu-

tados que se hallen en la capital.

Y se levantó la sesion, de que yo el Secretario certifico.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la segunda sesion del mismo dia.*

Presidencia del Sr. Lopez.  
Concurren los Sres. Junco, Polanco, Dueñas, Perez Gonzalez, Campillo, Garrachon, Cortés, Rodriguez (D. Cayo) Ruiz, Jalon y Castrillo.

Como apesar de haber transcurrido bastante tiempo despues de la hora designada, no se reuniere suficiente número de Diputados para producir acuerdo, segun el artículo 42 de la Ley provincial, el Señor Presidente convocó para las 10 de la mañana del siguiente dia, ordenando se dé aviso en sus domicilios á los Diputados que se hallen en la capital y firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalon.—Maximiliano Castrillo.—Angel Ruiz Sierra.

*Extracto de la sesion celebrada por la Excm. Diputacion provincial en 29 de Junio de 1871.*

Presidencia del Sr. Lopez.  
Concurren los Sres. Marcos, Junco, Campillo, Perez Miguel, Pereda, Garrachon, Puertas, Dueñas, Polanco, Arredondo, Perez Gonzalez, Ruiz, Rodriguez (D. Cayo), Jalon y Castrillo.

Se lee y aprueba el acta de la sesion anterior.

Queda enterada la Excm. Diputacion de que los Sres. Cantero, Anton Moras y Gutierrez Velez, excusan su asistencia por asuntos de familia y el Sr. Blanco, por el mal estado de su salud.

Se suscita un incidente en que toman parte los Sres. Perez Miguel, Castrillo, Junco, Marcos, Polanco, Pereda y Garrachon, con motivo de no haber sido convocados los representantes de los distritos de Frechilla, Carrion y Villarén, que no han considerado conveniente prestar juramento de fidelidad á la Constitucion.

A peticion de algunos Señores Diputados se lee el acuerdo de S. E. de 4 de Mayo último, relativo á la prestacion de juramento por los Sres. Diputados y el de la Comision provincial de 19 del corriente, sobre convocatoria á estas sesiones.

Despues de algunas observaciones de la presidencia acordó la Excm. Diputacion que pasase á la Comision de Gobernacion para que emita su dictámen un oficio del Sr. Gobernador en que participa haber convocado para el 28 del actual, á los Sres. Diputados,

no habiéndolo hecho á los de Frechilla, Carrion y Villarén por no haber obtenido resoluciou del Excelentísimo Sr. Ministro de la Gobernacion á una consulta elevada acerca de la obligacion que aquellos pueden tener de prestar el juramento expresado.

El Secretario Sr. Castrillo lee la siguiente proposicion:

«Los que suscriben han visto con extrañeza que no se han citado por escrito y en su domicilio, como prescribe el artículo 38 de la Ley provincial á los Señores D. Benigno Villalobos, D. Blas Rodriguez y D. Antonio Jofre, Diputados por los distritos de Villarén, Frechilla y Carrion.»

«Visto tambien haberse faltado además, al no convocarlos, á un acuerdo terminante de la Excelentísima Diputacion, fecha 4 de Mayo último, que no ha sido suspendido por el Sr. Gobernador, ó lo ha sido fuera del término que fija el artículo 48 de la Ley; Considerando que la falta de convocacion de tres vocales sin causa legal ni racional siquiera para ello deja sin representacion á tres distritos que tienen igual derecho que los demás á estar representados; Considerando que la falta de juramentacion de los tres Señores vocales ya referidos no puede alegarse ni aun como pretexto siquiera, pues que sería hasta ridículo, habiendo otros dos Señores vocales que sin haber prestado juramento á la Constitucion del Estado, han sido convocados, lo que daría además á la cuestion carácter de ilegalidad y pasion, que en manera alguna puede ni debe suponerse siquiera, los Diputados firmantes proponen á la Excm. Diputacion, se sirva acordar convocar á los expresados Sres. Villalobos, Rodriguez y Jofre, á fin de que intervengan y tomen parte en las sesiones mas importantes que estan avocadas, cuales son las de los reportos de sangre y pecuniaria, é interin se verifica se suspenda tratar de tales asuntos, como así tambien del acta de eleccion de un Diputado provincial por el distrito de Cervatos de la Cueva, concretándose á otros menos graves y de urgente necesidad.—Palencia 29 de Junio de 1871.—Domingo Marcos Rodriguez.—Juan Perez Miguel.»

Hecha por el Sr. Presidente, la pregunta de si se tomaba en consideracion la proposicion leida, se acordó negativamente en votacion ordinaria por nueve votos contra siete.

El Sr. Marcos, manifestó que,

no obstante este acuerdo, los firmantes de la proposición se reservaban formular sobre este punto las protestas que estimasen convenientes.

Seguidamente y oídas las explicaciones del Sr. vicepresidente de la Comisión provincial, acuerda la Excm. Diputación, que la misma resuelva una reclamación de varios vecinos de Carrion, que acuden en alzada contra un acuerdo del Ayuntamiento y Junta de asociados que para cubrir el déficit de su presupuesto ha recurrido al impuesto sobre artículos de comer, beber y arder, prescindiendo del repartimiento.

Se dió cuenta á continuación del acta de segundo escrutinio general mandado practicar en el distrito de Cervatos de la Cueva, para la elección de un Diputado provincial y de dos instancias presentadas por D. Nicolás Garrido, vecino de Riveros de la Cueva, y por D. Juan Martínez Merino, que lo es de Palencia, en que queja el primero contra el Presidente de la Junta general de escrutinio por coacciones y violencias ejercidas contra el exponente obligándole á suscribir el acta, y sometiendo el segundo ciertos hechos á la apreciación de S. E. solicitando se exija la debida responsabilidad por las ilegalidades cometidas.

Enterada la Excm. Diputación acordó por unanimidad pasasen el acta é instancias referidas á la Comisión de actas, para que en su vista emita dictámen á la mayor brevedad posible.

El Sr. Presidente hizo observar que el Sr. Cantero, individuo de dicha Comisión, no se hallaba presente y propuso á S. E. se sirviese designar en la forma que estimase conveniente á un Señor Diputado para sustituirle.

La Diputación eligió por unanimidad y aclamación al Sr. Castrillo, para que en sustitución del Sr. Cantero forme parte de la comisión de actas.

Así mismo por unanimidad acordó S. E. pasasen á la comisión de Gobernación, para que emita dictámen, el expediente sobre dimisión del cargo de Diputado por el distrito de Villaeles que ha presentado D. Nicolás Pérez.

A la Comisión de Presupuestos con el mismo objeto una escritura hipotecaria que ha presentado Don Eustaquio Ruiz, para garantir el cargo de Depositario de fondos provinciales y los antecedentes relativos á las gestiones practicadas en Madrid por el Sr. Anton Moras, para evacuar la comisión que le confirió S. E. en 5 de Mayo último.

A la Comisión de Fomento para

el mismo efecto los expedientes relativos á las obras de reparación del puente de Villodrigo, del de Dueñas, del de Guardo, del de Herrera, de dos sobre el rio Urieza y el del camino del puente de D. Guarín á Becerril de Campos.

A la Comisión de Cuentas los antecedentes relativos á varios créditos contra el estinguido colegio provincial por suministros de víveres y utensilios, cuyo pago reclaman varios interesados, á fin de que sobre el particular se sirva informar y proponer la solución que estime mas acertada y justa.

A la comisión de Beneficencia para emitir dictámen los expedientes instruidos á escitación del Director de los Establecimientos provinciales de Beneficencia relativos á la dación de socorros en dinero, al aumento del tipo diario que deben satisfacer las acogidas reservadas en la casa de Maternidad, por razón de asistencia y hospedaje y el que versa sobre la forma propuesta para evitar abusos que se han notado en la percepción de pensiones de lactancia.

A la comisión de Presupuestos para el mismo efecto los antecedentes relativos al estado y cuenta de las gestiones practicadas en Madrid por el apoderado de S. E. para la conversión y realización de los documentos de crédito que se le han remitido anteriormente, y los necesarios para incoar expedientes de conversión del papel que la Corporación posee.

En este estado el Sr. Presidente levantó la sesión, firmándolo S. S. con nosotros los Secretarios que certificamos.—Santiago Jalón.—Maximiliano Castrillo.—Ángel Ruiz Sierra.

#### ADMINISTRACION ECONÓMICA de la provincia de Palencia.

INDICE de las resoluciones definitivas dictadas por esta Administración durante el mes de Junio último en los expedientes incoados á instancia de parte, que se publica en este periódico oficial en cumplimiento á lo prevenido en el artículo 58 del Reglamento de 22 de Febrero del corriente año.

El Alcalde de Herrera de Valdecañas que pretendía la suspensión de los trabajos de derrama de contribución territorial, se le manifestó que ínterin no se acuerde una medida general al efecto, continúe en los mismos amillaramientos formando los apéndices ú hojas adicionales.

Se expidieron á D. Simon Vitores las certificaciones que reclamó

de varios quñones de tierra.

Así mismo á D. José Mateos la certificación que reclamaba del tiempo que ejerció la Abogacía Don Valeriano Marcos, vecino de Madrid.

Se desestimó la prórroga solicitada por D. Pedro Lopez y otros dos de Tabanera de Cerrato para satisfacer los plazos que adeudan al Estado.

Se negó á D. Julian Perez, de Torre de los Molinos la prórroga en solicitud por igual concepto.

Se desestimó la baja en la contribución de subsidio á Vicente y Gabriel Aguado, de Tariago.

Idem idem la de Estéban Diez Martín, de Villota del Duque.

Se negó á D. Carlos Dominguez, vecino de Palencia, la baja del tinte.

Se desestimó la reclamación de Don Faustino Gatón, de Villaumbrales, sobre la baja de vendedor de hierro.

Se desestimó á D. Agustín Arroyo, vecino de Amusco, la pretensión que hizo para que se le bajase la mitad de la cuota con que figura en la matrícula por un batán.

Se desestimó la baja de D. Mateo Acero, vecino de Villada como tratante en granos.

Idem la de D. Teodoro Borrigan, vecino de Amusco, como vendedor de chocolate ó como cerero y confitero.

Idem la reclamación de D. Luciano Ortega á nombre de D. Perfecto Valdés, de la devolución de 224 pesetas.

Se acordó la baja de D. Evaristo Palacios, de Castrillo de Onielo.

Idem la de D. Fructuoso Lopez y Javier Villar.

Idem la de Mariano Morate, de Becerril de Campos.

Idem la de un molino de Gabriel Toribio, de Villaconancio.

Idem de dos caballerías á Don José Doncel Soto, vecino de Becerril de Campos.

Se desestimó la solicitud de Ciriaco Obejero y Felipe Crespo, de dicho pueblo en la que pedían la baja de una caballería.

Se acordó la baja para el próximo año económico de tienda de aguardiente á D. Blas Husillos, vecino de Dehesa de Romanos.

Idem la de D. Narciso Villanueva, de Pozuelos del Rey como carretero.

Se acordó el alta de tabernero á D. Victor Martín, de esta capital.

Idem la de Prudencio Matias como tablaero.

Idem por igual concepto la de Don Blas Monedero, vecino de Boadilla del Camino.

Idem la de abastecedor de carnes de D. Froilan Prieto, de Grijota.

Idem idem la de Eusebio Diez, de idem.

Idem la de D. Pedro Garcia como

tablaero, vecino de idem.

Idem la de D. Venancio Serrano, vecino de Guardo como vendedor de sal al por mayor y menor.

Idem la de D. Froilan Fernandez, de Requena de Campos como vendedor de cacharros.

Idem la de D. Rafael de la Fuente, Bonifacio Alvarez, Jacinto Arias, Timoteo Pastor y Simon Monedero, de Revenga.

Idem la de D. Gregorio Lozano, como tienda de vino y aguardiente.

Idem la de D. Fulgencio Gutierrez, de Villalba de Guardo por igual concepto.

Idem las de D. Felipe Duque, Don José María Ibañez, D. Pablo Isla, D. Simon Perez y D. Tomás Gil, vecinos de Cervera.

Idem la de D. Ventura Gagó, como carpintero.

Idem la de D. Pedro Sta. Maria, como herrero de Villaconancio.

Se acordó la baja de D. Julian Velez, vecino de Palencia.

Se declaró no haber lugar á la devolución pretendida por D. Cipriano Pastor, de Palencia, y la rectificación para 1871 á 72.

Se acordó la baja de D. Manuel Martinez, de Becerril de Campos.

Idem las de D. Gregorio Valle, D. Emilio Cruzado, D. Mariano Diez, D. Crisantos Corral, D. Leon Diaz y D. Santiago Argueso, de Aguilar de Campoo.

Idem la de D. Ambrosio Niño, de Baños de Cerrato.

Idem las de D. Lorenzo Aparicio, D. Romualdo Criado, D. Celestino Aparicio, D. Santos Gomez y D. Pedro Ramon, de Boadilla de Rioseco.

Idem las de D. Vicente Villaumbrales, D. Higinio Garcia y D. Jacinto Blanco, de Baquerin de Campos.

Idem la de D. Manuel Blanco, de Cervatos de la Cueva.

Idem la de D. Manuel Val Medrano, de Cisneros.

Idem la de D. Gregorio del Barrio y D. Evaristo Palacios, de Castrillo Onielo.

Idem la de D. Pedro Hospital, de Castrejon.

Idem las de D. Antonio Ortega, D. Ceferino Fuentes y D. Casto Mata, de Cubillas de Cerrato.

Idem la de D. Isidoro Nares, de Cantoral.

Idem las de D. Bernardo Ruiz Gomez y D. José Lermes Baquero, de Castromocho.

Idem las de D. Tomás Garcia y D. Ventura Rodriguez, de Fuentes de Valdepero.

Idem las de D. Tomás de la Serna, D. Bartolomé Porro, D. Sandalio Gonzalez, D. Leon Alonso, D. Juan Manrique y D. Luis Manrique de Melgar de Yuso.

Idem la de D.<sup>a</sup> Tomasa Carriedo, vecina de Mazariegos.

Idem la de D. José Lobon, vecino de Nogales de Pisuerga.

Idem las de D. Víctor Domínguez, D. Francisco García Mata, D. Francisco García Herrero y Don Agustín Landaluce, de Alar del Rey.

Idem las de D. Juan Villegas y D. Eugenio Pérez, de Piña de Campos.

Idem la de Don Pedro Gutiérrez, vecino de Palacios del Alcor.

Idem las de D. Vicente Malluquiza y D. Simón Monedero, de Villa de Campos.

Idem la de D. Juan Santa María, vecino de Valdespina.

Idem las de D. José María Heráiz, D.ª María Nieto, D. Agustín Durán y D. Ramón Ramos, vecinos de Palencia.

Se dijo al Alcalde de S. Salvador, que pedía un guarda para el monte, que la Administración no tiene facultades para nombrar á dicho empleado.

Se acordó la indemnización al Ayuntamiento de Valdecañas, que reclamaba participando al Alcalde, que nombre persona para que se presente en esta dependencia para hacer la formalización.

Se desestimó la pretensión de varios vecinos de Colmenares, en la que pedían varios terrenos de fincas compradas.

No se accedió á lo solicitado por D. Robustiano Andrés, de Becerril de Campos, pidiendo devolución de 91 pesetas.

Se participó al Juez de 1.ª instancia de Palencia, que solicitaba certificado de lo que adeuda por consumos é impuestos, Tomás Tamayo, que no resulta descubierto alguno por la contribución de consumos.

Se dijo á D. Anacleto Muro, de Palencia, que pedía baja en la matrícula de Subsidio que solicitara en firma.

Se desestimó la petición de los confiteros de Palencia.

Al Alcalde de Belmonte, que pide datos para cobrar la Contribución Industrial, se le manifestó no incumbir á esta dependencia el entender en este incidente y si al Delegado del Banco.

Se negó á D. Sandalio de la Torre, la autorización pedida para vender tabaco en la Estación de Venta de Baños.

Se declaró cesante al Estanquero de Ledigos.

Idem en igual situación al de Salinas, nombrando para sustituirle á D. Francisco González.

Se canceló la fianza que para responder al cargo de Administrador Subalterno de Rentas Estancadas, de Paredes de Nava, tenía prestada D. Gregorio Rodríguez de los Ríos.

Se separó al Estanquero, número 6 de esta Capital y se proveyó está vacante á D. Francisco Armesto, empleado cesante.

Se nombró á D. Dámaso Lozano, licenciado del ejército, Estanquero de Villaprovedo.

Idem á D. Juan Labrador, Estanquero de Mudá.

Idem á D. Vicente Asenjo, Estanquero de Cenera.

Se declaró el comiso del tabaco y ganado aprehendidos á José Cobo, en Cantoral por los Guardias civiles, D. Juan Bartolomé Gutiérrez y Ramón Díez Santos.

Se dijo á D. Sotero Agudo, subalterno cesante en Torquemada que no procedía la cancelación interin no se verificase la entrega de envases de tabacos.

Se dijo al Alcalde de Cubillas de Cerrato, se tendría presente la reclamación que hacían varios hacendados forasteros por considerarla justa.

Se manifestó al Alcalde de San Cebrian, prosiguiera los procedimientos contra Pedro Cabañas.

Se negó al Alcalde de Cardenosa, la prórroga que solicitaba para cobrar la contribución del 68 al 69.

Se dijo á D. Marcelino Vega, que los derechos que reclama por la tasación del Convento de las Claras de Aguilar, son de pagar del Ayuntamiento.

Palencia 11 de Julio de 1871.—El Jefe económico interino, Galo J. de Ponte.

### INTERVENCION

DE LA ADMINISTRACION ECONOMICA.

Habiendo acordado el Gobierno de S. M. abonar á las clases pasivas de esta provincia haberes por cuentas de sus atrasos, esta Administración abrirá el pago de las mensualidades de Enero, Febrero y Marzo últimos, durante los días del 14 al 25 del corriente ambos inclusive en la forma siguiente:

*Día 14.*

Pensiones remuneratorias, Pensionistas del monte pío militar y monte pío civil.

*Día 15.*

Exclaustrados, Cesantes y Jubilados.

*Día 17.*

Retirados de Guerra y Marina.

*Día 18.*

Tropa, licenciados que disfrutaban cruces pensionadas.

Palencia 10 de Julio de 1871.—P. I., Emilio del Palacio.

### Seccion de Rentas.

Se hallan vacantes los estancos de Calabazanos, Baños de Cerrato,

Santa Cecilia del Alcor, Villanueva de la Cueva y Villamuriel; y debiendo proveerse con arreglo á Instrucción, se anuncia al público para que las personas que deseen aspirar á ellos, presenten las solicitudes acompañadas de los méritos y servicios de que se hallen adornadas en el término de diez días á contar desde la publicación de este anuncio.

Será circunstancia indispensable que el solicitante se comprometa á pagar al contado los efectos que reciba.

Palencia 10 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Galo J. de Ponte

### Loterias.

La Dirección General de Rentas me dice con fecha 6 del actual lo que sigue:

«En el sorteo celebrado en este día para adjudicar el premio de 625 pesetas concedido en cada uno á las huérfanas de militares y patriotas muertos en campaña, ha caído en suerte dicho premio á Doña Antonia Rita Roncher, hija de Don Francisco Luis, M. N. de Avilés, muerto en el campo del honor.»

Lo que se publica en el Boletín oficial de esta provincia para que llegue á conocimiento de la interesada.

Palencia 8 de Julio de 1871.—El Jefe económico, Galo J. de Ponte.

### Juzgado de primera instancia de Palencia.

D. Roque Gallo, Juez de primera instancia de este partido de Palencia.

Por el presente, se cita y emplaza de presentación en este Juzgado á Félix Doncel Paredes, de treinta y un años, natural y vecino de Becerril de Campos, á fin de que comparezca para ser indagado en causa criminal que contra él se sigue sobre robo de ropas y herramientas, haciéndolo dentro de treinta días y encargándose á los Alcaldes y Guardia civil le detengan y remitan á disposición de este Juzgado y al efecto se insertan sus señas y efectos del robo.

Dado en Palencia á ocho de Julio de mil ochocientos setenta y uno.—Por su mandado, Alfonso de Guzmán.

*Señas del Félix.*

Félix Doncel Paredes, de treinta y un años, soltero, estatura alta y pelo rizado.

*Efectos robados.*

Una capa de paño astudillo usa-

da; un capuchón de cordellate; un azadón; una pala de hierro y una badana, delantal de tejero.

### Ayuntamiento constitucional Villamoronta.

Formalizado por la Junta pericial el apéndice al amillaramiento que ha de servir de base para la derrama de la contribución territorial del año económico de 1871 á 1872, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por espacio de ocho días durante los cuales serán admitidas cuantas reclamaciones se intenten en justicia, trascurrido sin haberlo verificado no serán oídas las que se presenten.

Villamoronta 4 de Julio de 1871.—El Alcalde, Policarpo Pinacho.—El Secretario, Fabian Porro.

### Ayuntamiento constitucional de Palenzuela.

Hallándose terminado el repartimiento de inmuebles, cultivo y ganadería correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público por término de 8 días en la Secretaría de este Ayuntamiento, durante los cuales podrán los contribuyentes en él comprendidos, enterarse y hacer las reclamaciones que por agravio crean oportunas.

Palenzuela 6 de Julio de 1871.—El Alcalde, Julian Varona.—El Secretario, Galo Grijalbo.

### Ayuntamiento constitucional de Saldaña.

Estando terminado el repartimiento de la contribución de inmuebles, cultivo y ganadería, correspondiente al año económico de 1871 á 72, se halla expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento, á fin de que los contribuyentes puedan examinarle y hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Saldaña 7 de Julio de 1871.—El Alcalde, Galo Díez.

### ANUNCIOS PARTICULARES.

#### LA CASTELLANA.

*Fábrica de pesas y medidas métricas.*

Con este nombre establecieron en Palencia los Sres. Trilleros y Massa, una á la altura de las del Estranjero donde se hacen las de estaño, lata y madera, pesas de hierro y latón.

En la misma, se trasforman las romanas al nuevo sistema; todo con la mayor economía.

Se sirven pedidos siempre que la persona los garantice, ya sea para las municipalidades, ya en comisión. núm. 1. 4-6.

De la plaza mayor de Palencia, desapareció el día 7 del actual, un borrico de las señas siguientes:

Capon, cardino oscuro, alzada regular, muy cuajado, atroncado, bastante corrido, cicatrizado todo el lomo, con una patera en el gañón, cicatrizada, un poco pando, cerrado, aparejo forrado, con una corambre de vino y unas alforjas de labrador, con patatas, habas y un pellejo de echar vinagre; con una cabezada.

El que supiere su paradero, se servirá avisar á Clemente Retórtillo, en Villaumbrales, ó en la redacción de este periódico. núm. 4.

Imprenta de Peralta y Menendez.